

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C..
Carrera 10 No. 14-33, piso 19, Tel. 2821885
cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Veintidós (22) de mayo de dos mil veinte (2020)

REF: 11001-40-03-045-2015-01183-00

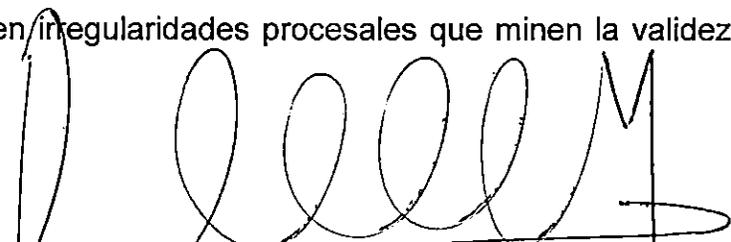
No se tiene en cuenta la publicación que efectuó la parte demandante el pasado 23 de febrero (fol. 182), habida cuenta de que la misma no se ajusta a lo previsto en el artículo 318 del C. de P.C., tal como se le solicitó en la audiencia de 9 de octubre de 2018 (fol. 167), en el inciso 2º del auto de 21 de enero de 2019 (fol. 169) y en el inciso 2º de la providencia de 28 de agosto del mismo año (fol. 178).

Al respecto, obsérvese que en el acápite "PARTE DEMANDADA" no se incluyó a *"todas las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble pretendido en pertenencia"*, quienes, a no dudarlo, también integran el extremo pasivo dentro del proceso de la referencia, omisión con la que se incumplió uno de los requisitos previstos en el inciso 2º del artículo antes citado.

Añádase a lo ya expuesto que, dentro de las providencias que se relacionaron bajo el título "OBJETO" de la publicación en cuestión, también debió incluirse el auto de 4 de abril de 2019 (fol. 171), lo cual pasó por alto la parte demandante.

Por lo brevemente expuesto, deberá repetirse la publicación antes mencionada, con el fin de no incurrir en irregularidades procesales que minen la validez de la actuación procesal.

Notifíquese,



RICARDO ADOLFO PINZÓN MORENO

Juez

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M.

Luis Arnulfo Guzmán Ramírez

SECRETARIO